

dimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de Septiembre de 1984.—P. D. (Orden de 14 de Mayo de 1984), el Director General de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

REAL DECRETO 1946/1984, de 26 de Septiembre, por el que se declara la utilidad pública de las obras precisas y la urgente ocupación, a efectos de expropiación forzosa, de los terrenos necesarios para la instalación de equipos de ayudas a la navegación aérea en la provincia de Cáceres, término municipal de Zarza de Montánchez.

Para proceder a la instalación en Zarza de Montánchez (Cáceres) de equipos de ayudas instrumentales a la navegación aérea, que formarán parte de la red de cobertura radar y cobertura de comunicaciones para el control de tráfico aéreo, se precisa contar con unos terrenos que, por no ser propiedad del Estado, obliga a acudir a su expropiación, declarándose la utilidad pública de las obras precisas y la urgente ocupación de los terrenos que resulten afectados, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de Diciembre de 1954 y en el Reglamento dictado para su aplicación, cumplidos a su vez los requisitos exigidos en el artículo 56.1 del mismo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de Septiembre de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º—En aplicación de lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de Diciembre de 1954 y concordantes del Reglamento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley de Navegación Aérea, de 21 de Julio de 1960, se declara de utilidad pública las obras necesarias para la instalación de equipos de ayudas instrumentales en la provincia de Cáceres, término municipal de Zarza de Montánchez.

Art. 2.º—Se declara urgente, de conformidad con el artículo 52 de la citada Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento, la ocupación de los terrenos precisos para la mencionada instalación. Los terrenos, sobre los que no existe instalación alguna, pertenecen al referido término municipal de Zarza de Montánchez, en el lugar denominado cerro de Cancho Blanco, en su ladera Norte, afectando, asimismo, la expropiación a una franja de unos 15 metros de ancho a ambos lados del actual camino desde la citada ladera a la carretera de Cáceres a Medellín, en las proximidades del pueblo de Valdemorales, destinada a la carretera de acceso a las instalaciones. La expropiación comprende una superficie aproximada de 13 hectáreas.

Art. 3.º—Por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones se dictarán cuantas disposiciones complementarias sean precisas para dar cumplimiento al presente Real Decreto.

Dado en Madrid, a 26 de Septiembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Transportes, Turismo
y Comunicaciones,
ENRIQUE BARON CRESPO

II. Disposiciones de la Junta de Extremadura

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

DECRETO n.º 72/1984, del día 6 de Septiembre, por el que se crean marcas de calidad de la región extremeña.

Uno de los problemas que se plantean actualmente en la comercialización de las producciones extremeñas, es la escasa presencia de productos con marca propia, pilar básico para su introducción y acreditación en los mercados, y requisito sin el cual se hace imposible la potenciación y promoción comercial de dichos productos; es por ello, que se ha valorado la conveniencia de crear

Marcas de Calidad para los productos agrícolas y sus derivados, que sean dignos de amparo en los mercados, tanto nacionales, como del exterior.

Por otra parte, la utilización de dichas Marcas, conlleva el establecimiento de las condiciones y requisitos que deben cumplir los productos que han de verse amparados por ellas, con el fin de que los esfuerzos de promoción y apoyo que se realicen para su introducción, no resulten estériles por deficiencias de calidad, o presentación, y en general, por incumplimiento de la normativa en vigor al respecto.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio y previa deliberación en el Consejo de Gobierno en su reunión del día 6 de Septiembre de 1984.